

Bogotá D.C.

Señor (a):
ILBA INES ALFONSO
CARRERA 19 G # 61 B – 20 SUR BARRIO SAN FRANCISCO
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2020-27917

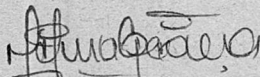
FECHA: 2020-09-23 13:10 PRO 690217 FOLIOS: 1
ANEXOS: 3 FOLIOS
ASUNTO: COMUNICACION
DESTINO: ILBA INES ALFONSO
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto No. 222 del 21 de septiembre de 2020
Expediente No. 1-2018-01476

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al **Auto No. 222 del 21 de septiembre de 2020**, “*Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa*”, se remite copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,



MILENA INES GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Vivianna Montealegre - Profesional Especializado – SIVCV

Revisó: Martha Isabel Bernal - Profesional Especializado – SIVCV

Lo enunciado en 3 folios por ambas caras.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 222 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020
“Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

CONSIDERANDO

Que el señor **RUBEN RAUL ROJAS**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.292.547, mediante radicado No. 1-2018-01476 del 23 de enero de 2018, informó del presunto incumplimiento a las normas que regulan la actividad de arrendamiento, por parte de la arrendadora **ILBA INES ALFONSO** de la cual no informo identificación, relacionado a la no entrega de la copia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana con firmas originales, sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 19 G # 61 B – 20 SUR BARRIO SAN FRANCISCO** de esta Ciudad (Folios 1 a 4).

Que con radicado No. 2-2018-01418 de fecha 29 de enero de 2018, se requirió a la señora **ILBA INES ALFONSO**, para que se pronunciara respecto de los hechos expuestos por parte del quejoso, y así mismo aportara las pruebas que quisiese hacer valer. Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso consagrado por el artículo 29 de la Carta Política de 1991, la Ley 820 de 2003 y el Decreto 572 de 2015 (folios 5 a 6).

Que con radicado No. 2-2018-01419 de fecha 29 de enero de 2018, la Entidad procedió a comunicar al quejoso las facultades legales otorgadas a este Despacho, de conformidad con la Ley 820 de 2003 artículo 33 literal a, (Folios 7 a 8).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente 1-2018-01476-1, el Despacho evidencia que el señor **RUBEN RAUL ROJAS**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.292.547, no informo en la queja, la identificación de la arrendadora **ILBA INES ALFONSO**; por lo que se requirió al quejoso con radicado No. 2-2020-08361 del 24 de marzo de 2020, así: (folio 9 a 10).

“...De conformidad con la queja radicada ante esta entidad con No. 1-2018-01476 del 23 de enero de 2018, en la cual señala incumplimiento a la Ley 820 de 2003, por parte del arrendador (ILBA INES ALFONSO), por la no entrega del contrato con firmas originales; este Despacho informa que se requirió al citado arrendador, con No. 2-2018-01418 del 29 de enero de 2018, esto de acuerdo con lo dispuesto en el procedimiento especial del Decreto 572 de 2015.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 222 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Pág. No. 3 de 6

Continuación del Auto "Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa"

Dejando de presente que, de acuerdo a la legitimación en la causa, es de vital relevancia el individualizar las partes, tanto la requerida o la que presuntamente pueda ser la parte investigada. De acuerdo a lo anterior, se cita la Sentencia de 23 de abril de 2008, exp.16271; Sentencia de 31 de octubre de 2007, exp. 13503 y Sentencia de 20 de septiembre de 2001, exp.10973, que señala al respecto:

La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso.

Subrayado y negrilla fuera de texto.

De otra parte, la Sentencia T-361/97, del expediente No. T-130694, en el que se trató el tema: derechos del investigado en el marco del debido proceso, proferida por la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Carlos Gaviria Diaz, en el cual en tutela se analizó la importancia de individualizar al investigado, para no caer en errores que conduzca a violación al debido proceso:

"(...) Individualizar o individuar significa el proceso más o menos complicado de concretar a una persona, de distinguirla con sus características de todas las demás. Es una tarea de índole originaria que supone la concreción de una persona por la reunión de una serie de elementos que sobre ella poseemos, elementos que provienen de ella misma y que se refieren a sus características, a lo que le es propio como individualidad física o moral.

"Identificar es algo que se haya íntimamente ligado a lo anterior, pero que es, sin embargo, diferente en un sentido amplio, genérico, identificar implica una yuxtaposición, el proceso más o menos complicado de ver si lo que se posee respecto a la individualidad de alguien corresponde, se ajusta a la misma. La identificación es el resultado final a que toda individualización debe concluir. Identificar, pues, no es precisamente descubrir, sino confirmar, realizar un reconocer, acreditar la exactitud de lo individualizado, de lo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 222 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Pág. No. 5 de 6

Continuación del Auto "Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa"

5. Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020, "Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020 "Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

"Artículo 1º. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera:

"Artículo 2º. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero." (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad", se establecen las normas de la Nueva Realidad en Bogotá y culminó las medidas especiales de restricción de la circulación en todas las localidades de Bogotá, entre las que está Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, los términos de las investigaciones administrativas de inspección, vigilancia y control respecto de las actividades de construcción de inmuebles que son objeto de enajenación por parte de personas naturales o jurídicas, y de aquellas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 inclusive; por lo tanto, se levanta la suspensión de términos en los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de Abrir investigación administrativa contra **ILBA INES ALFONSO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.